JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00549-00

Cumplidas las exigencias legales, el Despacho, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Prendario) de MENOR CUANTÍA a favor de AMPLIA SAS contra WILSON DIAZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11´461.739.oo mcte, por concepto de vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 12 de febrero de 2020 y el 12 de septiembre de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de $22´453.156.oo mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el documento allegado como base de ejecución (pagaré).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5. Por la suma de $4´449.032.oo mcte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el documento allegado como base de ejecución (pagaré).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena el embargo y posterior secuestro del automotor dado en prenda. Ofíciese a la respectiva Secretaría de Movilidad.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá

ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 36 ELECTRONICO, hoy 22 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB